

**ADDENDUM N° 1 AL CONTRATO DE INGRESO A LA LINEA FERREA DE FECHA  
15 DE SEPTIEMBRE DE 1999.**

Conste por el presente Addendum que suscriben de una parte FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., con RUC N° 20432347142 y domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 566 5° Piso San Isidro - Lima, representado por su Gerente General, Señor JAIME BLANCO RAVINA, identificado con D.N.I. N° 07198644, a quien en adelante se le denominará EL CONCESIONARIO y de otra parte la FERROCARRIL CENTRAL ANDINO S.A. con RUC N° 20432348114 y domicilio en Av. Brasil s/n Urbanización San Fernando Bajo Estación del Tren Chosica - Lima, debidamente representada por su Presidente del Directorio señor JUAN DE DIOS OLAECHEA ALVAREZ CALDERON, identificado con D.N.I. N° 06419303, a quien se le denominará EL OPERADOR, la modificación y adecuación del Contrato de Ingreso a La Línea Férrea, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA : ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN de fecha 24 de Septiembre 2005 el usuario intermedio que viene utilizando Facilidades Esenciales debe cumplir con los requisitos y condiciones requeridos para el acceso según el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de la Concesionaria Ferrovias Central Andina S.A.

Las partes acuerdan formalizar las relaciones de acceso a la Línea Férrea quienes suscriben el presente addendum para tal fin.

**CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA: INCLUSIONES**

Por el presente addendum se incluye al contrato las siguientes cláusulas:

**I INTERPRETACION**

**I.1 Definiciones:**

**CADENA LOGISTICA:** Es el conjunto de organizaciones y procesos, integrados en una relación de origen – destino, con el objeto de proveer servicios de abastecimiento y distribución de mercancías y/o traslado de pasajeros, que busca optimizar la utilización de los diversos medios de transporte y tipos de infraestructura de transporte.

**CARGO DE ACCESO Y MECANISMO DE AJUSTE:** Es la tarifa por uso de vía que se cobra para cada unidad de vagón, autovagón y/o coche que circule por la Línea férrea, cargada o descargada.

La tarifa por uso de vía se ajustará anualmente en forma automática de acuerdo al índice de precios al consumidor del Estado de Nueva Cork, en los Estados Unidos de América.

La tarifa por uso de vía en su monto máximo y mecanismo de ajuste automático se regula por el numeral 7.1 y Anexo N° 7 del contrato de concesión.

**CLAUSULA ADICIONAL QUINTA: MODIFICACION DE INFRAESTRUCTURA**

EL CONCESIONARIO podrá modificar la Infraestructura de acuerdo al numeral 9.4 y 9.5 del Contrato de Concesión.

De conformidad con el artículo 24° del REMA EL OPERADOR no podrá modificar la infraestructura vial ferroviaria sin la autorización expresa del CONCESIONARIO.

**CLAUSULA ADICIONAL SEXTA: CONDICIONES ECONOMICAS FAVORABLES**

Si EL CONCESIONARIO acuerda condiciones económicas más favorables con un usuario intermedio que otros Contratos o Mandatos de acceso previos, deberá adecuarlos a dichas condiciones más favorables, conforme al artículo 33° del REMA.

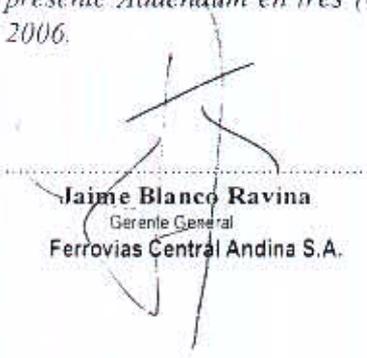
**CLAUSULA ADICIONAL SEPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD DE ACCESO A LINEA FERREA.**

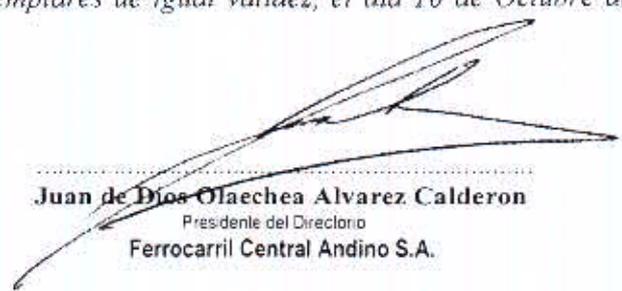
En el presente contrato se establece la no exclusividad de la línea férrea como facilidad esencial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.6 del contrato de concesión y del artículo 38° del REMA.

**CLAUSULA ADICIONAL OCTAVA: ESTIPULACION FINAL**

Quedan subsistentes todas las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Ingreso a la Línea Férrea, suscrito entre las partes el 15/09/99, en lo que no se opongan al presente Addendum.

En fe de lo cual y para que así conste, las partes contratantes suscriben el presente Addendum en tres (03) ejemplares de igual validez, el día 10 de Octubre del 2006.

  
Jaime Blanco Ravina  
Gerente General  
Ferrovias Central Andina S.A.

  
Juan de Dios Olaechea Alvarez Calderon  
Presidente del Directorio  
Ferrocarril Central Andino S.A.